



**Consejo General de la Abogacía
Española**
Gabinete de Prensa

SEGUIMIENTO DE PRENSA



Resumen de:

**3 de Octubre de 2005
Resumen General**



RESUMEN GENERAL

El CGPJ reclama al Gobierno el máximo consenso en las reformas judiciales ABC

IBA distingue a Fernando Pombo

G. Negocios

Los artículos más conflictivos del nuevo Estatut

EL MUNDO

Los 10 puntos inconstitucionales del Estatut, según el PP

EL MUNDO



El CGPJ reclama al Gobierno el máximo consenso en las reformas judiciales

Hernando pide, en presencia de Zapatero, más inversiones en Justicia

G. L. A.

LEÓN. El presidente del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) y del Tribunal Supremo, Francisco Javier Hernando, pidió ayer al Gobierno que las reformas legales que afectan al sistema judicial «se hagan con las mayores tasas de consenso posible, para no ir tejiendo y destejiendo al compás de la mayoría resultante en cada proceso electoral». Hernando hizo esta reclamación ante el presidente del Gobierno, José Luis Rodríguez Zapatero, y el ministro de Justicia, Juan Fernando López Aguilar, con quienes compartió la inauguración en León de unas jornadas de jueces decanos.

Además, reivindicó un mayor gasto público en la Justicia, con el argumento de que esta inversión tiene un «plus» respecto a la que se realiza en el resto de la Administración pública, pues «el dinero que se invierte nos será devuelto al ciento uno por ciento en desarrollo económico y paz social», al ser una administración que, si funciona correctamente, aporta «certeza, seguridad jurídica, tranquilidad en la calle, paz social y credibilidad internacional». Hernando abogó por un cambio en el modelo de inversión, que no pase por los incrementos «graduales» de los presupuestos anuales.

1.326 millones para 2006

El proyecto de Presupuestos del Estado para 2006 aprobado por el Gobierno destina una partida de 1.326 millones de euros para Justicia, lo que representa un incremento del 12 por ciento respecto al ejercicio anterior, el mayor de los últimos cinco años y el doble de la media de las dos legislaturas precedentes, según le recordó, en su intervención posterior, el presidente del Gobierno.

Zapatero destacó que este incremento permitirá crear 75 nuevas plazas de jueces y cien de fiscales, que unidas a las 560 ya creadas desde su llegada al Gobierno suponen que en dos años ha superado ya la mitad del compromiso electoral de crear mil durante la legislatura. Agregó que «frente a la resistencia a crear nuevos juzgados, sostenida invariablemente durante años, hemos llevado a cabo importantes aumentos de la planta judicial y así seguiremos». También señaló que los Presupuestos para 2006 prevén 30 millones de euros para mejoras retributivas y un incremento del 35 por ciento en la financiación del Centro de Estudios Jurídicos.

Pero, por encima del dinero, el presidente del Gobierno destacó que «todas estas medidas serían insuficientes si no consiguiéramos agilizar la Justicia, convertirla en un instrumento eficaz tanto para los ciudadanos como para los agentes económicos y sociales», a cuyo fin señaló que se está impulsando el desarrollo de la nueva Oficina Judicial, en el marco de un plan que ha ido acompañado de un conjunto de reformas de leyes procesales y reglamen-

tos, con la finalidad última de «poner en funcionamiento los profundos cambios de estructura que la Justicia española necesita para convertirse en un servicio público de calidad».

Reforma del Código Penal

«La Justicia ha de ser ágil para ser verdadera Justicia y entre todos debemos

devolverle su carácter esencial de servicio público», subrayó el presidente del Gobierno

En cuanto a las reformas legales, destacó, entre otras, la próxima presentación de una reforma del Código Penal para «actualizar la legislación española a los nuevos retos y amenazas a la seguridad».

«Tú me puedes criticar, yo no»

Zapatero respondió a las consideraciones críticas de Hernando con la sutileza que le caracteriza en esas situaciones. Así, improvisó para decir: «La grandeza del Estado de Derecho es que el Gobierno no puede comentar sentencias, y el Consejo General del Poder Judicial puede y debe discutir los Presupuestos». Hernando, de forma un tanto sorprendente en un acto público, se dirigió de «tú» al presidente del Gobierno.

JESÚS MAQUEDA



Fernando Pombo fue elegido *Iberian Lawyer* por su trayectoria profesional durante los últimos 30 años.

IBA distingue a Fernando Pombo

Madrid. Fernando Pombo, presidente de Gómez-Acebo & Pombo, ha recibido el premio *Iberian Lawyer* en reconocimiento a sus 30 años dedicados a la abogacía en España y a nivel internacional. El galardón le fue entregado el pasado martes por el presidente de la *International Bar Association* (IBA), Francis Neate

quien destacó "el trabajo de Fernando en la promoción de estándares internacionales consensuados dentro del mundo legal", señaló Neate. Pombo fue distinguido el año pasado con la Gran Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía, el máximo galardón que entrega la Abogacía Española a través del Consejo General.

MODELO DE ESTADO / EL TEXTO DEL PROYECTO

El Consell Consultiu de la Generalitat emitió su dictamen sobre el proyecto de nuevo Estatut de Cataluña el pasado 5 de septiembre. El análisis de este organismo asesor de la Generalitat, encargado de velar por la constitucionalidad de la actividad legislativa catalana, dictaminó que 19 de los artículos del borrador de Estatut que el Parlament votó en comisión el pasado 29 de julio vulneraban la Carta Magna. Desde entonces, los partidos catalanes han apurado al máximo las negociaciones para adaptar

a los preceptos del Consultiu la propuesta de nuevo Estatut que el miércoles entregará el presidente del Parlament, el republicano Ernest Benach, al presidente del Congreso de los Diputados, el socialista Manuel Marín. Sin embargo, y a pesar del celo que el primer secretario del PSC y ministro de Industria, José Montilla, ha impuesto a sus hombres para que velen por la constitucionalidad del nuevo Estatut, la necesidad de alcanzar un gran consenso con fuerzas nacionalistas como ERC y CiU, el Parla-

ment ha acabado por alumbrar un texto que levantará ampollas en el Congreso. La definición de Cataluña como nación, su participación en las instituciones del Estado, la nueva dialéctica de tú a tú entre la Generalitat y el Gobierno, el blindaje de las competencias catalanas para evitar que el Estado pueda legislar en cuestiones atribuidas al Govern o la remodelación del sistema de Justicia abrirán un debate entre constitucionalistas que deja abiertos muchos frentes del proyecto catalán.

Los artículos más conflictivos del nuevo Estatut

La definición de Cataluña como nación, la atribución a la Generalitat de competencias hasta ahora exclusivas del Estado, las nuevas atribuciones en inmigración y Justicia y, sobre todo, la financiación, centrarán la oposición al texto

PREAMBULO

La nación catalana ha venido realizándose en el curso del tiempo con las aportaciones de energías de muchas generaciones, de muchas tradiciones y culturas, que han encontrado en ella una tierra de acogida. Cataluña ha definido una lengua y una cultura, ha modelado un paisaje, ha acogido también otras lenguas y otras manifestaciones culturales, se ha abierto siempre al intercambio generoso, ha construido un sistema de derechos y libertades, se ha dotado de leyes propias y ha desarrollado un marco de convivencia solidario que aspira a la justicia social.

El presente Estatut sigue la tradición de las constituciones y otros derechos de Cataluña, que históricamente habían significado la articulación política y social de los catalanes y las catalanas.

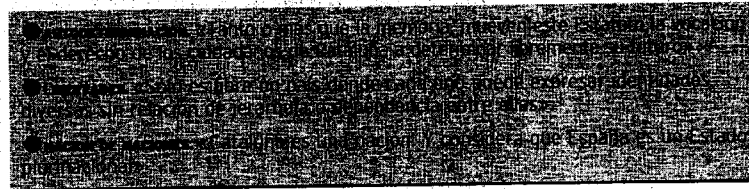
Desde 1714, han sido varios los intentos de recuperación de nuestras instituciones de autogobierno. En este itinerario histórico constituyen hitos destacados, entre otros, la Mancomunidad de 1914 y el restablecimiento de la Generalitat y el Estatut de 1932 y el de 1979, en los que se establecía que Cataluña quería ejercer, entonces como ahora, su derecho inalienable al autogobierno.

Es en este sentido que el Estatut es depositario de una memoria y guarda el recuerdo de todos los que han luchado y de los que fueron exiliados o incluso de los que murieron por el reconocimiento de los derechos nacionales de Cataluña y los derechos sociales de los catalanes. Pero tanto o más que la memoria, mueven este Estatut la aspiración, el proyecto y el sueño de una Cataluña sin ningún tipo de obstáculos a la libre y plena interdependencia que una nación necesita hoy.

La vocación y el derecho de los ciudadanos de Cataluña de determinar libremente su futuro como pueblo, que el Parlamento de Cataluña ha expresado reiteradamente, se corresponde con la afirmación nacional que históricamente representó la institución de la Generalitat, vigente hasta el siglo XVIII y después recuperada y mantenida sin interrupción como máxima expresión de los derechos históricos de que dispone Cataluña y que el presente Estatut incorpora y actualiza. Hoy Cataluña, en su proceso de construcción nacional, expresa su voluntad de ser y de seguir avanzando en el reconocimiento de su identidad colectiva y en el perfeccionamiento y la am-



Parlamentarios catalanes y los miembros del tripartito, catalán el mismo de Cataluña tras la aprobación del Estatut. / P. UMBERT



pliación del autogobierno mediante este nuevo Estatut.

De este modo, el presente Estatut define las instituciones de la nación catalana y sus relaciones con los pueblos de España en un marco de libre solidaridad con las nacionalidades y las regiones que la conforman, compatible con el desarrollo de un Estado plurinacional. De la misma manera, se establecen los vínculos de relación con Europa, donde todas las comunidades nacionales tienen que participar de forma corresponsable en las instituciones de gobierno y legislativas para contribuir así a la construcción europea. El presente Estatut se configura como el de Cataluña y Aragón, toda vez que los ciudadanos de Cataluña y sus instituciones políticas reconocen Aragón como una realidad nacional con entidad propia. Cataluña quiere avanzar, mediante el presente Estatut, hacia una de-

mocracia de más calidad basada en un equilibrio de derechos y deberes y en la participación ciudadana. Este principio orienta la acción de los poderes públicos, los cuales están al servicio del interés general y de los derechos de los ciudadanos, como los derechos al bienestar, a la calidad de vida, a vivir en paz, a gozar de unos servicios públicos eficientes y de calidad y a la protección del medio ambiente, a disponer de un sistema de prestaciones universales que favorezcan la igualdad y la cohesión social, y la creación de riqueza y de ocupación plena y de calidad, con un compromiso permanente de lucha contra las desigualdades, las discriminaciones, las injusticias y la pobreza.

Estos derechos se ejercen conjuntamente con la responsabilidad individual y el deber cívico de implicarse en el proyecto colectivo, en la construcción compartida de la so-

ciudad que se quiere alcanzar, organizada a partir del principio de proximidad a través de los ayuntamientos, las comarcas y las veguerías, que integran el sistema institucional de la Generalitat.

El autogobierno de Cataluña se inscribe, pues, en estos valores y objetivos, que desarrolla en el ámbito de Cataluña y que promueve en el ámbito español y el europeo, especialmente la defensa de la pluralidad de lenguas y culturas, a la que Cataluña aporta el catalán como lengua propia y común de toda la ciudadanía con independencia de su lengua de origen y uso habitual.

Este es un Estatut de personas libres para personas libres. La libertad política que conseguimos como país nunca debe ir en contra de las libertades individuales de los ciudadanos de Cataluña, porque sólo es libre de verdad un país donde cada uno puede vivir y expresar suficien-

tes identidades diversas, sin ninguna relación de jerarquía o dependencia entre ellas.

Es por todo ello que el presente Estatut establece que:

Primero.- Cataluña es una nación.

Segundo.- La Generalitat restablecida en 1931 nunca ha dejado de existir, en tierra propia o en el exilio, gracias a la tenacidad de nuestro pueblo y a la fidelidad de sus dirigentes.

Tercero.- Cataluña, afirmando sus derechos históricos, ha desarrollado y tiene una posición singular en lo que se refiere a la lengua, la cultura, el Derecho Civil y la organización territorial.

Cuarto.- Cataluña es un país rico en territorios y gente, una diversidad que la define y la enriquece desde hace siglos y la fortalece para los tiempos que vienen.

Quinto.- Cataluña considera que España es un Estado plurinacional.

Sexto.- Cataluña convive fraternalmente con los pueblos de España y también es solidaria con el resto del mundo.

Séptimo.- El Derecho catalán es aplicable de forma preferente.

Octavo.- La tradición política democrática de Cataluña ha subrayado siempre la importancia de los derechos y los deberes, del saber, de la educación, de la cohesión social y de la igualdad de derechos, y hoy, en especial, de la igualdad entre mujeres y hombres.

Noveno.- El acceso a los sistemas universales de comunicación, transporte, innovación, investigación y tecnología, así como el desarrollo sostenible deben ser decisivos para los catalanes.

Décimo.- Cataluña, a través del Estado, pertenece a la Unión Europea, comparte los valores y el modelo de bienestar y de progreso europeos y ofrece su amistad y colaboración a las comunidades y las regiones vecinas para formar, desde la Mediterránea, una eurrregión útil para el progreso de los intereses comunes en el marco de sus competencias.

NACION CATALANA

TITULO PRELIMINAR.

1. Cataluña es una nación.

MARCO POLITICO

ARTICULO 3. 1. Las relaciones de la Generalitat con el Estado se fundamentan en el principio de la lealtad institucional mutua y se rigen por el

MODELO DE ESTADO / EL TEXTO DEL PROYECTO

principio general según el cual la Generalitat es Estado, por el principio de autonomía, por el principio de plurinacionalidad del Estado y por el principio de bilateralidad, sin excluir el uso de mecanismos de participación multilateral.

3. 2. Cataluña tiene en la Unión Europea su espacio político y geográfico de referencia e incorpora los valores, los principios y las obligaciones que se derivan del hecho de formar parte de la misma.

DERECHOS HISTORICOS

ARTICULO 5. El autogobierno de Cataluña como nación se fundamenta en los derechos históricos del pueblo catalán, en sus instituciones seculares y en la tradición jurídica catalana, que el presente Estatuto incorpora y actualiza al amparo del artículo 2, la disposición transitoria segunda y otras disposiciones de la Constitución, preceptos de los que deriva el reconocimiento de una posición singular de la Generalitat en relación con el Derecho Civil, la lengua, la educación, la cultura y el sistema institucional en que se organiza la Generalitat.

LENGUA PROPIA Y LENGUAS OFICIALES

ARTICULO 6.1. La lengua propia de Cataluña es el catalán. Como tal, el catalán es la lengua de uso normal y preferente de todas las administraciones públicas y de los medios de comunicación públicos en Cataluña, y es también la lengua normalmente utilizada como vehicular y de aprendizaje en la enseñanza.

6. 2. El catalán es la lengua oficial de Cataluña. También lo es el castellano, que es la lengua oficial del Estado español. Todas las personas en Cataluña tienen el derecho de utilizar y el deber de conocer las dos lenguas oficiales. Los poderes públicos de Cataluña deben establecer las medidas necesarias para facilitar el ejercicio de estos derechos y el cumplimiento de este deber.

6. 3. La Generalitat y el Estado deben emprender las acciones necesarias para el reconocimiento de la oficialidad del catalán en la Unión Europea y la presencia y la utilización del catalán en los organismos internacionales y en los tratados internacionales de contenido cultural o lingüístico.

DERECHOS LINGÜÍSTICOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y ESTATALES

TITULO I. DE DERECHOS, DEBERES Y PRINCIPIOS RECTORES

ARTICULO 33.1. Los ciudadanos tienen el derecho de opción lingüística. En las relaciones con las instituciones, las organizaciones y las administraciones públicas en Cataluña, todo el mundo tiene derecho a utilizar la lengua oficial que elija. Este derecho obliga a todas las instituciones, organizaciones y administraciones públicas, incluida la Administración electoral en Cataluña, y a las entidades privadas que de ella dependen, en general, cuando ejercen funciones públicas.

33.2. Todas las personas, en las relaciones con la Administración de Justicia, el Ministerio Fiscal, el notariado y los registros públi-



Carod-Rovira besa, ayer, a su mujer Teresa Comas, tras el Pleno del Parlament. / ALBERTO ESTEVEZ / EFE

● **LA REFERENCIA DE LA LEY «Cataluña tiene en la Unión Europea su espacio político y geográfico de referencia e incorpora sus valores, principios y obligaciones»**

● **LEO EN LA LEY «Los ciudadanos de Cataluña tienen el derecho a relacionarse por escrito en catalán con los órganos constitucionales»**

● **LEY CATALANA «El Consejo de Justicia es el órgano de gobierno del poder judicial en Cataluña. Actúa como órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial»**

DERECHOS LINGÜÍSTICOS EN LA ENSEÑANZA

cos, tienen derecho a utilizar la lengua oficial que elijan en todas las actuaciones judiciales, notariales y registrales, y a recibir toda la documentación oficial emitida en Cataluña en la lengua solicitada, sin que puedan sufrir indefensión ni dilaciones indebidas debido a la lengua utilizada, ni se les pueda exigir ningún tipo de traducción.

33.3. Para garantizar el derecho de opción lingüística, los jueces y los magistrados, los fiscales, los notarios, los registradores de la propiedad y mercantiles, los encargados del Registro Civil y el personal al servicio de la Administración de Justicia, para prestar sus servicios en Cataluña, deben acreditar, en la forma establecida en el presente Estatuto y las leyes, que tienen un nivel de conocimiento adecuado y suficiente de las lenguas oficiales, que los hace aptos para ejercer las funciones propias de su cargo o su puesto de trabajo.

33.5. Los ciudadanos de Cataluña tienen el derecho a relacionarse por escrito en catalán con los órganos constitucionales y con los órganos jurisdiccionales de ámbito estatal, de acuerdo con el procedimiento establecido por la legislación correspondiente. Estas instituciones deben atender y deben tramitar los escritos presentados en catalán, y no pueden exigir a la persona interesada la traducción al castellano.

PROTECCION DE LAS PERSONAS Y FAMILIAS

ARTICULO 35. 1. Todo el mundo tiene derecho a recibir la enseñanza en catalán, de acuerdo con lo establecido por este Estatuto. El catalán debe utilizarse normalmente como lengua vehicular y de aprendizaje en la enseñanza universitaria y en la no universitaria.

35. 2. Los alumnos tienen derecho a recibir la enseñanza en catalán en la enseñanza no universitaria. Tienen también el derecho y el deber de conocer con suficiencia oral y escrita el catalán y el castellano al finalizar la enseñanza obligatoria, sea cual sea su lengua habitual al incorporarse a la enseñanza. La enseñanza del catalán y el castellano debe tener una presencia adecuada en los planes de estudios.

35. 3. Los alumnos tienen derecho a no ser separados en centros ni en grupos de clase distintos por razón de su lengua habitual.

35. 4. Los alumnos que se incorporen más tarde de la edad correspondiente al sistema escolar de Cataluña gozan del derecho a recibir un apoyo lingüístico especial si la falta de comprensión les dificulta seguir con normalidad la enseñanza.

35. 5. El profesorado y el alumnado de los centros universitarios tienen derecho a expresarse, oralmente y por escrito, en la lengua oficial que elijan.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA

ARTICULO 40.7. Los poderes públicos de Cataluña deben promover la igualdad de las distintas uniones estables de pareja con independencia de la orientación sexual de sus miembros. La ley debe regular dichas uniones y otras formas de convivencia y sus efectos.

TITULO III. DEL PODER JUDICIAL EN CATALUÑA

ARTICULO 95. 1. El Tribunal Superior de Justicia de Cataluña es el órgano jurisdiccional en que culmina la organización judicial en Cataluña y es competente, en los términos establecidos por la Ley Orgánica correspondiente, para conocer los recursos y los procedimientos en los distintos órdenes jurisdiccionales y para tutelar los derechos reconocidos por el presente Estatuto. En todo caso, el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña es competente en los órdenes jurisdiccionales civil, penal, contencioso administrativo, social y mercantil y en los otros que puedan crearse en el futuro.

95.2 Las sucesivas instancias de procesos judiciales iniciados en Cataluña se agotan ante los tribunales situados en el territorio de

Cataluña y, si procede, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, incluso en sede de recurso extraordinario, sin perjuicio del recurso para la unificación de doctrina que establezca la ley de la competencia del Tribunal Supremo.

95.3. Corresponde en exclusiva al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña la unificación de la interpretación del Derecho de Cataluña, así como la función de casación en materia de Derecho estatal, salvo, en este último caso, la competencia reservada al Tribunal Supremo para la unificación de doctrina.

95.4. Corresponde al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña la resolución de los recursos extraordinarios de revisión que autorice la ley contra las resoluciones firmes dictadas por los órganos judiciales de Cataluña.

95.5. El presidente o presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña es el representante del Poder Judicial en Cataluña. Es nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, a partir de una terna presentada por el Consejo de Justicia de Cataluña entre magistrados con un mínimo de 15 años de ejercicio, de los que cinco deben ser en Cataluña. El presidente o presidenta de la Generalitat ordena que se publique su nombramiento en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

95.6. Los presidentes de Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña son nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, a partir de las correspondientes ternas presentadas por el Consejo de Justicia de Cataluña.

Cataluña y, si procede, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, incluso en sede de recurso extraordinario, sin perjuicio del recurso para la unificación de doctrina que establezca la ley de la competencia del Tribunal Supremo.

95.3. Corresponde en exclusiva al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña la unificación de la interpretación del Derecho de Cataluña, así como la función de casación en materia de Derecho estatal, salvo, en este último caso, la competencia reservada al Tribunal Supremo para la unificación de doctrina.

95.4. Corresponde al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña la resolución de los recursos extraordinarios de revisión que autorice la ley contra las resoluciones firmes dictadas por los órganos judiciales de Cataluña.

95.5. El presidente o presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña es el representante del Poder Judicial en Cataluña. Es nombrado por el Rey, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, a partir de una terna presentada por el Consejo de Justicia de Cataluña entre magistrados con un mínimo de 15 años de ejercicio, de los que cinco deben ser en Cataluña. El presidente o presidenta de la Generalitat ordena que se publique su nombramiento en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

95.6. Los presidentes de Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña son nombrados a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, a partir de las correspondientes ternas presentadas por el Consejo de Justicia de Cataluña.

EL FISCAL SUPERIOR DE CATALUÑA

ARTICULO 96.1. El fiscal o la fiscal superior de Cataluña es el fiscal jefe o la fiscal jefa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y representa al Ministerio Fiscal en Cataluña.

96.2. El fiscal o la fiscal superior de Cataluña es designado por el Gobierno del Estado a partir de una terna propuesta por el Gobierno.

ARTICULO 97.1. El Consejo de Justicia de Cataluña es el órgano de gobierno del Poder Judicial en Cataluña. Actúa como órgano desconcentrado del Consejo General del Poder Judicial, sin perjuicio de las competencias de este último.

EL CONSEJO DE JUSTICIA DE CATALUÑA

ARTICULO 98.1. Las atribuciones del Consejo de Justicia de Cataluña son las que establecen el presente Estatuto, la Ley Orgánica del Poder Judicial, las leyes que apruebe el Parlamento y las que, si procede, le delegue el Consejo General del Poder Judicial.

98.2. Las atribuciones del Consejo de Justicia de Cataluña respecto a los órganos jurisdiccionales situados en el territorio de Cataluña son, en todo caso, las siguientes:

a) Proponer al Consejo General del Poder Judicial la designación del presidente o presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, así como la designación de los presidentes de Sala de dicho Tribunal Superior y de los presidentes de las audiencias provinciales.

b) Expedir los nombramientos y los ceses de los jueces y magistrados in-

MODELO DE ESTADO / EL TEXTO DEL PROYECTO

Viene de la página 17
corporados a la carrera judicial temporalmente con funciones de asistencia, apoyo o sustitución, así como determinar la adscripción de estos jueces y magistrados a los órganos judiciales que requieran medidas de refuerzo.

c) Instruir expedientes e imponer sanciones por faltas leves y graves cometidas por jueces y magistrados, y conocer los recursos contra las sanciones impuestas por los órganos de gobierno interior.

d) Participar en la planificación de la inspección de juzgados y tribunales, ordenar su inspección y vigilancia y realizar propuestas en este ámbito, atender a las órdenes de inspección de los juzgados y tribunales que inste el Gobierno y dar cuenta de la resolución y de las medidas adoptadas.

e) Resolver los recursos de alzada interpuestos contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y de los otros órganos de gobierno de los tribunales y juzgados de Cataluña.

f) Desarrollar y, cuando proceda, aplicar, en el ámbito de Cataluña, los reglamentos del Consejo General del Poder Judicial.

AGUA Y OBRAS HIDRAULICAS

ARTICULO 117.1. Corresponde a la Generalitat, en materia de agua de las cuencas hidrográficas intracomunitarias, la competencia exclusiva, que incluye en todo caso:

a) La ordenación, la planificación y la gestión del agua, superficial y subterránea, de los usos y los aprovechamientos hidráulicos y de las obras hidráulicas que no estén calificadas de interés general.

b) La planificación y la adopción de medidas e instrumentos específicos de gestión y protección de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos y terrestres vinculados al agua.

c) Las medidas extraordinarias en caso de necesidad para garantizar el suministro de agua.

d) La organización de la administración hidráulica de Cataluña, incluyendo la participación de los usuarios.

e) La regulación y la ejecución de las actuaciones relativas a la concentración parcelaria y a las obras de riego.

117.2. Corresponde a la Generalitat la ejecución de la legislación estatal sobre el dominio público hidráulico y la ejecución y la explotación de las obras de interés general.

117.3. La Generalitat participa en la planificación hidrográfica y en los órganos de gestión estatales de los recursos hídricos y de los aprovechamientos hidráulicos que pertenezcan a cuencas hidrográficas intercomunitarias. Corresponde a la Generalitat, en todo caso, dentro de su ámbito territorial, la competencia ejecutiva sobre:

a) Todas las facultades de policía del dominio público hidráulico.

b) La adopción de medidas de protección y saneamiento de los recursos hídricos y de los ecosistemas acuáticos.

c) La ejecución y la explotación de las obras de titularidad estatal.

d) La gestión de la parte de los recursos hídricos y de los aprovechamientos hidráulicos que posea por Cataluña, de acuerdo con lo que establecen los apartados 1 y 2.



La consejera del Interior, la socialista Montserrat Tura, celebra la aprobación del proyecto. / CESAR RANGEL / AFP

... de la Generalitat es competente para ejecutar la legislación estatal en materia de trabajo de los extranjeros, incluida la tramitación de permisos de trabajo...

LAS CAJAS DE AHORRO

ARTICULO 120.1. Corresponde a la Generalitat, en materia de cajas de ahorros con domicilio en Cataluña, la competencia exclusiva sobre la regulación de su organización, que incluye en todo caso:

a) La determinación de sus órganos rectores y de la forma en que los distintos intereses sociales deben estar representados.

b) El estatuto jurídico de los miembros de los órganos rectores y de los demás cargos de las cajas de ahorro.

c) El régimen jurídico de la creación, la fusión, la liquidación y el registro.

d) El ejercicio de las potestades administrativas con relación a las fundaciones que creen.

e) La regulación de las agrupaciones de cajas de ahorros con sede social en Cataluña.

f) La supervisión del proceso de emisión y distribución de las cuotas participativas.

120.2. Corresponde a la Generalitat, en materia de cajas de ahorro con domicilio en Cataluña, la competencia compartida sobre la actividad financiera, de acuerdo con los principios y las reglas que establece la legislación básica estatal sobre ordenación del crédito y la política monetaria del Estado. Dentro de estas bases, las competencias de la Generalitat incluyen la regulación de la distribución de los excedentes y de la obra social de las cajas.

120.3. Corresponde a la Generalitat, en materia de cajas de ahorro con domicilio en Cataluña, la competencia compartida sobre disciplina, inspección y sanción de las cajas, de acuerdo con los principios y las reglas que establece la legislación básica estatal sobre ordenación del crédito y de la banca. Esta competencia incluye en todo caso:

a) La gradación de las infracciones y de las sanciones que establece el Estado.

b) El establecimiento de infracciones adicionales.

120.4. La Generalitat colabora en las actividades de inspección y sanción que el Ministerio de Economía y Hacienda y el Banco de España ejercen sobre las cajas de ahorro en Cataluña.

120.5. La Generalitat tiene competencia compartida sobre la actividad financiera, la disciplina, la inspección y la sanción de las cajas de ahorro con domicilio en Cataluña cuando actúen fuera del territorio de Cataluña, de acuerdo con los principios y las reglas que establece la legislación básica estatal sobre la ordenación del crédito, de la banca y de los seguros y de acuerdo con las reglas de coordinación que establezca el Estado.

tencia incluye en todo caso:

a) La gradación de las infracciones y de las sanciones que establece el Estado.

b) El establecimiento de infracciones adicionales.

120.4. La Generalitat colabora en las actividades de inspección y sanción que el Ministerio de Economía y Hacienda y el Banco de España ejercen sobre las cajas de ahorro en Cataluña.

120.5. La Generalitat tiene competencia compartida sobre la actividad financiera, la disciplina, la inspección y la sanción de las cajas de ahorro con domicilio en Cataluña cuando actúen fuera del territorio de Cataluña, de acuerdo con los principios y las reglas que establece la legislación básica estatal sobre la ordenación del crédito, de la banca y de los seguros y de acuerdo con las reglas de coordinación que establezca el Estado.

CONSULTAS POPULARES

ARTICULO 122. Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva para el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, el cumplimiento y la convocatoria por la propia Generalitat o por los entes locales en el ámbito de sus competencias en encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular.

INMIGRACION

ARTICULO 138.2. La Generalitat es competente para ejecutar la legislación estatal y europea en materia de trabajo de los extranjeros. Esta competencia incluye en todo caso:

a) La tramitación y la resolución de los permisos y de las autorizaciones de trabajo por cuenta propia o ajena.

b) La tramitación y la resolución de los recursos presentados con relación a estos expedientes, la emisión de los informes legalmente establecidos sobre la situación laboral de los extranjeros y la aplicación del régimen de inspección y sanción.

INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

ARTICULO 140.1. Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva sobre puertos, aeropuertos, helipuertos y demás infraestructuras de transporte situadas en Cataluña que no tengan la calificación de interés general por ley del Estado.

SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 164.1. Corresponde a la Generalitat, en materia de seguridad pública, la competencia exclusiva sobre:

a) La definición y la regulación de un sistema de seguridad pública propio de Cataluña.

COLABORACION ENTRE GENERALITAT Y ESTADO

TITULO DE LAS RELACIONES DE LA GENERALITAT CON EL ESTADO, LAS OTRAS CCAA Y LA UE

ARTICULO 176.1. La participación de la Generalitat en los órganos y los mecanismos bilaterales y multilaterales de colaboración con el Estado y con otras comunidades autónomas no altera la titularidad de las competencias que le corresponden.

176.2. La Generalitat no queda vinculada por las decisiones adoptadas en el marco de los mecanismos multilaterales de colaboración con el Estado y con otras comunidades autónomas respecto a las cuales no

haya manifestado su acuerdo.

176.3. La Generalitat puede hacer constar reservas a los acuerdos adoptados en el marco de los mecanismos multilaterales de colaboración cuando se hayan tomado sin su aprobación.

MIEMBROS DEL TC Y DEL CGPJ

ARTICULO 180. La Generalitat debe participar en los procesos de designación de magistrados del Tribunal Constitucional y de consejeros del Consejo General del Poder Judicial, y el Parlamento debe formular propuestas sobre la designación de los miembros de estos órganos constitucionales que corresponde nombrar al Senado, en los términos establecidos, respectivamente, por la legislación orgánica correspondiente y por el Reglamento del Senado.

DESIGNACION DE REPRESENTANTES EN LOS ORGANOS ECONOMICOS Y SOCIALES

ARTICULO 186.1. La Generalitat designa a representantes en los órganos de dirección del Banco de España, la Comisión Nacional del Mercado de Valores y la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, y en los organismos que eventualmente sustituyan, y en los demás organismos estatales que ejerzan funciones de autoridad reguladora sobre materias de relevancia económica y social relacionadas con las competencias de la Generalitat, en los términos establecidos por la legislación aplicable.

186.2. La Generalitat designa a representantes en los órganos de dirección de los organismos económicos y energéticos, de las instituciones financieras y de las empresas públicas del Estado cuya competencia se extienda al territorio de Cataluña y que no sean objeto de traspaso, en los términos establecidos por la legislación aplicable.

186.3. La Generalitat designa a representantes en el Tribunal de Cuentas, el Consejo Económico y Social, la Agencia Tributaria, la Comisión Nacional de Energía, la Agencia de Protección de Datos, el Consejo de Radio y Televisión, en los organismos que eventualmente los sustituyan y en los que se creen de nuevo en estos ámbitos, en los términos establecidos por la legislación aplicable.

PARTICIPACION EN LOS TRATADOS DE LA UE

ARTICULO 185.1. La Generalitat debe ser informada por el Gobierno del Estado de las iniciativas de revisión de los tratados de la Unión Europea y de los procesos de suscripción y ratificación subsiguientes. El Gobierno de la Generalitat y el Parlamento deben dirigir al Gobierno del Estado y a las Cortes Generales las observaciones que estimen pertinentes a tal efecto, que son determinantes en el caso de las competencias exclusivas.

LAS DELEGACIONES EN EL EXTERIOR

ARTICULO 195.1. La Generalitat, para la promoción de los intereses de Cataluña, puede establecer delegaciones u oficinas de representación.

MODELO DE ESTADO / EL TEXTO DEL PROYECTO

LOS RECURSOS DE LA GENERALITAT

TITULO VI. DE LA FINANCIACION DE LA GENERALITAT Y LA APORTACION A LAS FINANZAS DEL ESTADO.

ARTICULO 202. PRINCIPIOS

202.1 En el marco de lo establecido por la Constitución, las relaciones de orden tributario y financiero entre el Estado y la Generalitat se regulan por el presente Estatuto.

202.2. La financiación de la Generalitat se rige por los principios de autonomía financiera, coordinación, solidaridad y transparencia en las relaciones fiscales y financieras entre las administraciones públicas, así como por los principios de suficiencia de recursos, responsabilidad fiscal, equidad y lealtad institucional entre las mencionadas administraciones.

202.3. El desarrollo del presente título corresponde a la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado Generalitat, de acuerdo con el principio de bilateralidad.

202.4. En aplicación de los principios de proximidad y de subsidiariedad, lo establecido por el presente Estatuto es aplicable de forma preferente en caso de conflicto normativo con la legislación del Estado.

ARTICULO 203.3. Los recursos de la Hacienda de la Generalitat están constituidos por:

a) Los rendimientos de sus impuestos, tasas, contribuciones especiales y demás tributos propios.

b) El rendimiento de todos los tributos estatales soportados en Cataluña, que tienen la consideración de cedidos, de acuerdo con lo dispuesto por el presente Estatuto.

c) Los recargos sobre los tributos estatales.

d) Los ingresos procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial y de demás asignaciones establecidas por la Constitución, si procede.

e) Otras transferencias y asignaciones con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

f) Los ingresos por la percepción de sus precios públicos.

g) Los rendimientos del patrimonio de la Generalitat.

h) Los ingresos de derecho privado.

i) El producto de emisión de deuda y de las operaciones de crédito.

j) Los ingresos procedentes de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.

k) Los recursos procedentes de la Unión Europea y de programas comunitarios.

l) Cualquier otro recurso que pueda establecerse en virtud de lo dispuesto por el presente Estatuto y la Constitución.

LA AGENCIA TRIBUTARIA

ARTICULO 205.1. La gestión, recaudación, liquidación e inspección de todos los impuestos soportados en Cataluña corresponden a la Agencia Tributaria de Cataluña, excepto los de naturaleza local.

ARTICULO 205.3 La Agencia Tributaria de Cataluña puede ejercer por delegación de los municipios las funciones de gestión tributaria con relación a los tributos locales.



El presidente del Barça, Joan Laporta (izquierda), y el 'número dos' y portavoz parlamentario del PSC, Miquel Iceta. / A. MORENO

● **IMPUESTOS.** «La gestión, recaudación, liquidación e inspección de todos los impuestos corresponden a la Agencia Tributaria de Cataluña».

● **APORTACION AL ESTADO.** «La aportación a la Hacienda del Estado integra la aportación a los gastos del Estado y a la solidaridad, y a los mecanismos de nivelación».

● **RELACION BILATERAL.** «La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado Generalitat es el órgano bilateral de relación entre el Estado y la Generalitat».

LA APORTACION CATALANA A HACIENDA

ARTICULO 207. La aportación catalana a la Hacienda del Estado integra la aportación a los gastos del Estado y la aportación a la solidaridad y a los mecanismos de nivelación, de acuerdo con lo establecido por el presente título.

DETERMINACION Y CALCULO DE LA APORTACION CATALANA A LA HACIENDA DEL ESTADO

ARTICULO 210. Para efectuar el cálculo de la aportación catalana a la Hacienda del Estado, deben tenerse en cuenta los criterios siguientes:

Primero. En lo que concierne a la aportación a los gastos del Estado, determinada por el artículo 208, debe establecerse el porcentaje de participación que corresponda al Estado en los diferentes impuestos cedidos para la financiación de sus servicios y competencias, en la proporción que corresponda a Cataluña.

Segundo. En lo que concierne a la aportación a la solidaridad y a los mecanismos de nivelación, los acuerdos para el desarrollo y aplicación de los principios contenidos en el artículo 209 deben establecer los mecanismos financieros de nivelación adecuados, de acuerdo con el principio de transparencia y de conformidad con los criterios siguientes:

a) Los recursos aportados o recibidos por la Generalitat a esta solidaridad deben establecerse atendiendo a sus necesidades de gasto y capacidad fiscal, determinada con relación a la media de

las comunidades autónomas y con el grado de progresividad que se establezca.

b) Los criterios de equidad medidos en términos de población relativa y los criterios de eficiencia económica medidos en términos de Producto Interior Bruto y de esfuerzo fiscal relativos.

c) El mayor esfuerzo fiscal eventualmente llevado a cabo por los ciudadanos de Cataluña, calculado a partir de la diferencia entre los impuestos soportados en Cataluña y el promedio de las comunidades autónomas, debe traducirse en una mayor capacidad financiera y unos mayores ingresos para la Generalitat, dentro de los márgenes que se determinen. Para calcular el esfuerzo fiscal, debe tenerse en cuenta el conjunto de precios privados por servicios públicos ya soportado en Cataluña.

d) La aplicación de los mecanismos de nivelación no puede alterar en ningún caso la posición de Cataluña en la ordenación de rentas per cápita entre las comunidades autónomas antes de la nivelación.

e) El resultado de los mecanismos de solidaridad debe ser evaluado quinquenalmente para verificar sus efectos.

LEALTAD INSTITUCIONAL

ARTICULO 213. El Estado, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, debe garantizar la suficiencia de recursos de la Hacienda de la Generalitat en los supuestos en que las disposiciones generales aprobadas por el Estado impliquen un incremento de las necesidades de gasto o una disminución de la capacidad fiscal de la Generalitat.

COMISION MIXTA DE ASUNTOS ECONOMICOS Y FISCALES

ARTICULO 214.1. La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado Generalitat es el órgano bilateral de relación entre la Administración del Estado y la Generalitat en el ámbito de la financiación autonómica. Le corresponden la concreción, el desarrollo, la actualización y el seguimiento del sistema de financiación, así como la canalización del conjunto de relaciones fiscales y financieras de la Generalitat con el Estado. Está integrada por un número igual de representantes del Estado y de la Generalitat. La presidencia de esta Comisión Mixta es ejercida de forma rotatoria entre las dos partes en turnos de un año. La Comisión adopta su reglamento interno y de funcionamiento por acuerdo entre las dos delegaciones. La Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado Generalitat ejerce sus funciones sin perjuicio de los acuerdos suscritos por el Gobierno de Cataluña en esta materia en instituciones y organismos de carácter multilateral.

214. 2. Corresponde a la Comisión Mixta de Asuntos Económicos y Fiscales Estado Generalitat:

a) Determinar la aportación catalana a la Hacienda del Estado, de acuerdo con lo establecido por los artículos 207, 208, 209 y 210.

b) Establecer los mecanismos de colaboración entre la Agencia Tributaria de Cataluña y la Administración Tributaria del Estado a las que se refiere el artículo 205, así como los criterios de coordinación y de armonización fiscal de acuerdo con las características o la naturaleza de los tributos cedidos.

c) Negociar el porcentaje de participación de Cataluña en la distribución territorial de los fondos estructurales europeos.

TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS

TERCERA. b) Las facultades estatales de gestión de los aeropuertos de interés general situados en Cataluña, que incluyen, en todo caso, la ejecución de la legislación y la política aeroportuaria estatales, y la ordenación, la dirección, la coordinación, la explotación, la conservación y la administración de los aeropuertos de interés general en Cataluña y de los servicios que en ellos se prestan.

g) La selección de trabajadores extranjeros en sus países de origen con destino a Cataluña.

j) La regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales.

j) La delimitación de las demarcaciones territoriales de los órganos jurisdiccionales de Cataluña y de la jurisdicción judicial.

RECONOCIMIENTO Y ACTUALIZACION DE LOS DERECHOS HISTORICOS

DISPOSICION ADICIONAL NOVENA. Se reconocen y se actualizan, mediante el presente Estatuto, tal y como establece el artículo 5, los derechos históricos de Cataluña, de acuerdo con lo establecido por la disposición adicional primera de la Constitución.

2. El reconocimiento y la actualización de los derechos históricos ampara, especialmente, los siguientes ámbitos:

a) El régimen de financiación.

b) La organización de las administraciones públicas catalanas; el régimen jurídico, el procedimiento, la contratación, la expropiación y la responsabilidad en las administraciones públicas catalanas, y la función pública y el personal al servicio de las administraciones públicas catalanas (artículos 112, 113 y 114).

c) La organización territorial de Cataluña y el régimen local (art. 154 y 155).

d) El derecho civil (artículo 123).

e) El régimen lingüístico en Cataluña (artículo 128).

f) La educación (artículo 125).

g) La cultura (artículo 145).

h) La seguridad pública (art. 163).

3. Los derechos históricos, en la Constitución, amparan y garantizan el régimen singular de las competencias y las atribuciones de la Generalitat en los términos que establece el presente Estatuto.

MODIFICACION DE LEYES ORGANICAS

DISPOSICION ADICIONAL NOVENA.

Apartados a) e h). El nuevo Estatut necesita, a juicio de sus redactores, de la modificación de diversos preceptos de leyes orgánicas. Concretamente, en esta disposición adicional novena se propone la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de la Ley del Tribunal Constitucional, el Estatuto del Ministerio Fiscal, la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, la Ley de la Administración General del Estado, la Ley Orgánica que regula las distintas modalidades de referéndum y la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

MODELO DE ESTADO / EL ANALISIS DE LA OPOSICION

Los 10 puntos inconstitucionales del Estatut, según el PP

Desde el término 'nación' a los derechos históricos o la financiación, los 'populares' hallan numerosas vulneraciones a la Carta Magna

MADRID.- El Partido Popular ha elaborado un informe de 10 puntos en el que argumenta la inconstitucionalidad del texto aprobado ayer por el Parlament catalán. Este es el documento íntegro:

«La propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía vulnera la Constitución en aspectos esenciales de la misma. La propia configuración del proyecto, en sus planteamientos, es contraria a la Constitución. Informes, como un voto particular en el Informe del Consejo Consultivo de Cataluña, han detallado más de 80 supuestos de inconstitucionalidad. Este informe se limita exclusivamente a los 10 aspectos más destacables, agrupándose en muchos de ellos distintos motivos concretos de inconstitucionalidad del articulado:

► **1. Término 'nación' / Referencia a un Estado plurinacional.** El concepto nación es un concepto jurídico-constitucional, que va aparejado a la idea de soberanía. Vulnera el artículo 2 de la Constitución española.

► **2. Derechos históricos.** Aún pervive la referencia a los derechos históricos para justificar la posición especial de Cataluña en aspectos como la educación, competencia que se atribuye con carácter exclusivo, obviando la legislación básica del Estado.

► **3. Deber de conocer la lengua oficial,** que además se impone a todos los funcionarios de la Administración de Justicia. Vulnera, entre otros, el artículo 3 de la Constitución.

► **4. Poder Judicial.** Conduce en la práctica a la creación de un Poder Judicial propio en Cataluña. Vulnera, entre otros, los principios de unidad jurisdiccional y de igualdad en la aplicación de la Ley, regulando además una materia que la Constitución reserva a una ley orgánica (art. 122 y 117).

► Configura el Tribunal Superior de Justicia como la última instancia judicial, atribuyéndole el conocimiento de los recursos de casación y limitando la función del Supremo al recurso para unificación de doctrina.

► Crea una Sala de Garantías en el TSJ para conocer los actos que vulneren los derechos reconocidos por el Estatuto.

► Crea el Consejo de Justicia de Cataluña, como órgano delegado del CGPJ.

► Regula el nombramiento del presidente del TSJ, a partir de una terna designada por el Consejo de Justicia de Cataluña.

► Crea el fiscal superior de Cataluña, que se regirá por una Ley del Parlament.

► **5. Técnica del blindaje de competencias y delimitación de la legislación básica del Estado.** Determina cuáles deben ser las competencias

del Estado, bien de forma expresa, bien mediante la utilización de la técnica de incorporar en el Estatuto una cláusula general de atribución competencial en favor de la comunidad autónoma. Y revisa el concepto formal y material de las bases que al Estado sólo corresponde fijar, convirtiéndolas en meros principios y reglas orientadoras. Vulnera el reparto competencial establecido en el Título VIII de la Constitución.

► **6. Atribución de competencias vía artículo 150.2 de la Constitución española.** El Estatuto atribuye a la Generalitat competencias exclusivas del Estado, obligando a éste a cederlas mediante una ley de Transferencias, regulada en el art. 150.2 de la Constitución. La transferencia o delegación de facultades en materias de competencia estatal es una potestad unilateral del Estado, que exige que la competencia sea delegable por naturaleza, ha de hacerse caso por caso y es esencialmente revocable por el Estado, que puede establecer los mecanismos de control oportunos.

► Puertos y aeropuertos de interés general.

► Dominio público radioeléctrico.

► Red viaria.

► Inmigración y extranjería.

► Otorgamiento de permisos de conducir, matriculación de vehículos y la ejecución en general de competencias sobre tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial.

► Consultas populares.

► Títulos académicos y profesionales.

► Fijación de las demarcaciones judiciales y planta judicial.

► **7. Modificación de leyes generales del Estado.** El Estatuto impone la modificación de una serie de leyes generales del Estado para dar efectividad a una serie de preceptos que afectan:

► Ley Orgánica del Poder Judicial.

► Ley Orgánica del Tribunal Constitucional.

► Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

► Ley Orgánica de Régimen Electoral General.

► Lofage.

► Ley reguladora del derecho de referéndum.

► Así como todas las leyes del Estado que regulen organismos en los que la Generalitat se reserve el derecho a designar representantes.

Es inconstitucional que el Estatuto establezca una obligación al Estado de modificar una ley de aplicación general, predeterminando además el contenido de aquélla.

► **8. Relación bilateral Estado-Generalitat.** Se establece una relación de igual a igual entre el Estado y la

Generalitat. La Generalitat tendrá plena capacidad para decidir con carácter exclusivo y excluyente sobre los asuntos esenciales que atañen a los catalanes, sin perder la capacidad de codecidir con el resto de España los asuntos que afectan a todos los españoles.

La Generalitat pasa a tener una especie de competencia exclusiva sobre todo su territorio. Prácticamente cualquier actuación de la Administración General del Estado en Cataluña requerirá su consentimiento en el marco de una Comisión bilateral.

El Estatuto establece un sinfín de supuestos en los que el Estado necesitará permiso de la Generalitat para actuaciones que tengan que ver con Cataluña, como es el caso de:

► Trazar carreteras nacionales o ferrocarriles de alta velocidad.

► Realizar trasvases de agua.

► Adquirir bienes de interés cultural o autorizar instalaciones de energía eléctrica.

► Determinar la ubicación de infraestructuras y equipamientos de titularidad estatal en Cataluña.

► Declarar y delimitar espacios naturales de protección estatal.

Esta Comisión bilateral tiene, además, facultades para determinar con el Estado la orientación de un buen número de políticas públicas que son competencia del Estado, como la política migratoria, la planificación de la Sanidad, de la energía, de la actividad económica...

La Generalitat se reserva el derecho a designar un representante en todos los organismos estatales reguladores, nombrado por razón de su procedencia geográfica (Banco de España, CNMV, CMT, Tribunal de Cuentas, Consejo Económico y Social, AEAT, Comisión del Sistema eléctrico, Agencia de Protección de Datos, Consejo de RTVE), además del derecho a participar en la designación de los miembros del Tribunal Constitucional y del CGPJ.

► **9. Relaciones con la Unión Europea y acción exterior de la Generalitat.** Vulnera la reserva estatal en materia de relaciones exteriores, así como la relativa a la suscripción de tratados internacionales.

► **10. Financiación.** Fija un modelo unilateral de financiación que vulnera los principios de igualdad y solidaridad, reconocidos en el art. 2, además de lo dispuesto en los artículos 156 y 157 de la Constitución. Podría ser también contraria a lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución española, ya que la potestad para establecer y exigir tributos corresponde única y exclusivamente al Estado, y las comunidades autónomas sólo pueden establecer y exigir tributos cuando así lo decida el Estado y en los términos en que el Estado establezca. Puede vulnerar también la autonomía local.